

AUTO No. 02113

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2017ER143363 de 31 de julio de 2017**, el señor WILMER SUAREZ FILIPPO, de POLARIS CONSTRUCCIONES S.A.S, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, en espacio privado de la Carrera 96 No. 156 B – 18, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04250 del 23 de noviembre de 2017**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA, identificada con Nit. 860.032.186-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado Carrera 96 No 156 B -18, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de diciembre de 2017, al señor EDBER RAMIRO VACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.818.370 de Bogotá D.C., en calidad de autorizado de la señora ELENA MARTINEZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.051.238, representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA con Nit. 860.032.186-9, cobrando ejecutoria el día 07 de diciembre de 2017.

Que, previa visita realizada el día 12 de abril de 2018, se emitió el **Concepto Técnico SSFFS-06234 del 25 de mayo de 2018**, en virtud del cual se establece:

AUTO No. 02113

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

<p>Tala de: 1-Abutilon insigne, 1-Acca sellowiana, 1-Axinaea macrophylla, 1-Bocconia frutescens, 1-Escallonia pendula, 2-Eucalyptus spp, 1-Euphorbia pulcherrima, 2-Ficus carica, 3-Fraxinus chinensis, 2-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Sequoya sempervirens, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota. Traslado de: 1-Callistemon viminalis, 1-Croton bogotensis, 1-Escallonia paniculata, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum</p> <p>Conservar: 3-Acacia melanoxylon, 10-Acca sellowiana, 1-Callistemon viminalis, 1-Escallonia pendula, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica, 1-Senna viarum, 2-Tecoma stans. Poda de aclareo de: 1-Sambucus nigra. Poda de estructura de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Escallonia pendula, 3-Myrcianthes leucoxyla</p> <p>Tratamiento integral de: 1-Callistemon viminalis, 1-Tecoma stans</p>
--

Que, en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe:

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 41,55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	árboles	4	1.7515998682421579	\$1.292.185
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	37.55	16.44314	\$12.130.387
TOTAL			41.55	18.19474	\$ 13.422.571

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$118.034 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$242.708 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que, dentro del expediente administrativo **SDA-03-2017-1373**, se observa el recibo de pago No. 3792007 del 19 de julio de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$118.035**), correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-06234 de fecha 25 de mayo de 2018, por concepto de evaluación.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 02103 del 06 de julio de 2018**, autorizó a la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA, identificada con Nit. 860.032.186-9, para llevar a cabo la TALA de veinticinco (25) individuos arbóreos, TRASLADO de seis (6), CONSERVACIÓN de veinte (20), PODA DE AZCLAREO de un (1) individuo arbóreo, PODA DE ESTRUCTURA de cinco (5) y TRATAMIENTO INTEGRAL de dos (2), ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No. 156 B – 18, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado deberá realizar una compensación mixta, mediante plantación y mantenimiento de 4 IVPS, que corresponde a 1.751599 SMMLV, equivalentes a UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.292.185) M/Cte., y mediante el pago

AUTO No. 02113

de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.130.387) M/Cte., equivalentes a 37.55 IVPS y 16.44314 SMMLV; y por concepto de Seguimiento el pago de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$242.708) M/Cte.

Que, la Resolución No. 02103 del 06 de julio de 2018, fue notificada personalmente el día 11 de julio de 2018, al señor EDBER RAMIRO VACA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.818.370 de Bogotá D.C., autorizado por la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA, identificada con Nit. 860.032.186-9.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 02103 del 06 de julio de 2018, se realizó visita el día 28 de julio de 2020, emitiendo **Concepto Técnico No. 09460 de fecha 28 de septiembre del 2020**, el cual determinó:

“(…) En la visita de seguimiento se verifican los siguientes resultados según lo autorizado:

- *Tratamiento de tala : Se verifica el tratamiento de tala autorizado para cinco (5) árboles de la Resolución 02103 del 06/07/2018, concepto técnico SSFFS-06234 de 25/05/2018 de las especies: uno (1) de Eucalipto (No.10), uno (1) de Urapán (No.11), uno (1) de Chicalá (No.24) del cual se informa en la visita que se volcó; la persona que atiende la visita presentó registro fotográfico de soporte, uno (1) de Sauco (No.3) y uno (1) de Cerezo No.67 de los cuales la persona que atendió la visita informó que fueron volcados por impacto vehicular externo. Los árboles mencionados estaban autorizados para el tratamiento de tala.*
- *Traslado: Se verificó la permanencia en el lugar original de emplazamiento de los seis (6) árboles autorizados, puesto que no fue ejecutado el tratamiento de traslado autorizado. Los árboles se evidenciaron en condiciones normales de establecimiento y desarrollo.*
- *Conservación: Se evidenció la conservación de los veinte (20) individuos arbóreos autorizados para ello, incluidos en la Resolución 02103 de 2018; los árboles se evidenciaron en condiciones normales de establecimiento y desarrollo.*
- *Poda de Aclareo: Se verificó que el individuo se encuentra en condiciones normales de desarrollo y el tratamiento de poda no fue realizado.*
- *Poda de Estructura: Se verificó el cumplimiento de lo autorizado únicamente para los árboles de la especie Arrayán Blanco No.36, 38 y 39. Los demás árboles autorizados para este tratamiento no fueron intervenidos.*
- *Tratamiento Integral: Se verifica que el arbolado autorizado para este tratamiento no ha sido intervenido a la fecha y se encuentra en pie.*

Se aclara que el árbol No.57 de la especie Abutilón, autorizado para el tratamiento de tala se encontró totalmente seco.

Según lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, esto es dos (2) años contados a partir del 11/07/2019, para un plazo final que vence el 10/07/2020.

AUTO No. 02113

El autorizado mediante radicado 2019ER239179 del 10/10/2019, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente llevar a cabo solo las obras de urbanismo frente a las instalaciones de la Fundación, y requerir únicamente la tala de tres árboles, solicitando la reliquidación de la compensación a realizar. Sin embargo en la visita de seguimiento no se encontraron en pie cinco (5) árboles autorizados para tala, los cuales se reliquidan para cobro, teniendo en cuenta la Tabla de compensación anexa al precitado concepto técnico, según lo establecido en la Resolución 7132 de 2011, como se muestra a continuación:

TOTAL COMPENSACION		\$ 2,729,741.02
TOTAL IVP		8.45000
TOTAL SMMLV		3.7002550

A continuación, se refiere el cálculo de los cinco (5) árboles referidos:

SMMLV		\$	737,717.00	\$	737,717.00	\$	737,717.00	\$	737,717.00	\$	737,717.00
INDIVIDUO			3		10		11		24		67
ESPECIE			SAUCO		EUCALPTO		URAPAN		CHICALA		CEREZO
IVP			\$ 323,046		\$ 323,046		\$ 323,046		\$ 323,046		\$ 323,046
FACTOR DE VALOR AGREGADO											
MANUAL DE SILVICULTURA	SI		\$ 98,914	NO	\$ 64,609	NO	\$ 64,609	SI	\$ 98,914	SI	\$ 98,914
ALTURA	5		\$ 80,762	22	\$ 98,914	21	\$ 98,914	8	\$ 98,914	12,2	\$ 98,914
ESPECIE AMENAZADA	NO		\$ 0	NO	\$ 0						
TOTAL			\$ 177,675		\$ 161,523		\$ 161,523		\$ 193,828		\$ 193,828
FACTOR POR SERVICIOS											
SERVICIOS AMBIENTALES			\$ 64,609		\$ 64,609		\$ 64,609		\$ 64,609		\$ 64,609
TOTAL			\$ 64,609		\$ 64,609		\$ 64,609		\$ 64,609		\$ 64,609
FACTOR DE DESCUENTO											
RIESGO INMINENTE DE VOLCAMIENTO	NO		\$ 0	NO	\$ 0						
DANOS A LA INFRAESTRUCTURA	NO		\$ 0	NO	\$ 0						
DEFICIENTE ESTADO FISICO	SI		\$ 32,305	SI	\$ 32,305	NO	\$ 0	SI	\$ 32,305	NO	\$ 0
TOTAL			\$ 32,305		\$ 32,305		\$ 0		\$ 32,305		\$ 0
TOTAL COMPENSACION ARBOL			\$ 533,026		\$ 516,874		\$ 549,179		\$ 549,179		\$ 581,483
TOTAL IVP			1.7		1.6		1.7		1.7		1.8

La Tabla del cálculo anterior se anexa al presente concepto. Según lo anterior, el autorizado debe realizar el pago por concepto de compensación de tala de árboles por un valor de \$2.729.741,02, correspondientes a 8.45 IVP's y a 3.7002550 SMMLV.

Por otra parte según establece el Artículo 7, estableció al autorizado realizar un pago de \$242.708 por concepto de seguimiento, el cual es presentado por el autorizado Recibo de pago No.4806451, con fecha de recaudo del 23/07/2020 y radicado 2020ER133215.

Por último, mediante comunicado 2020EE150211, se le informó al autorizado sobre la reliquidación del arbolado que fue talado, según lo verificado en las visitas de seguimiento y el cálculo anteriormente citado, así mismo con dicho comunicado se solicitó lo relacionado con los artículos 11 y 13 de salvoconducto de movilización de madera y manejo de avifauna."

Que, mediante radicado No. **2020ER189231 del 27 de octubre de 2020**, la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA remite copia del recibo de pago número 4909477 de fecha 22 de octubre de 2020,

AUTO No. 02113

por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **(\$2.729.741)** M/Cte. por concepto de Compensación.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2017-1373**, se evidenció mediante certificación expedida el día 26 de noviembre de 2020, recibo de pago No. 4806451 del 23/07/2020, Acta de Legalización No. 292612, asociado a la Resolución No. 02103 del 06 de julio de 2018, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS **(\$242.708)** M/Cte., por concepto de Seguimiento.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2017-1373.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos*

AUTO No. 02113

del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 02113

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-1373**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-1373**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2017-1373**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA**, identificada con Nit. 860.032.186-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 96 No. 156 B – 18, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

AUTO No. 02113

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-1373

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	18/12/2020
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	18/12/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/12/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------